GALENO SEGUROS

CUIP: 0878108099000000000000000000000013890000000000009930619652920 6-10000043593100000435930000 15

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 12/09/2024

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 12 de Septiembre de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	1389	0	Desde las 12:00 Hs. del 30/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 30/09/2025

Datos del Tomador/Asegurado

Nombre y Apellido / Razón Social : CORPORACIÓN AFILIADA DEL SUR — Cod. Aseg.: 610396
Domicilio : AV LIBERTADOR 110 P. 5
Localidad: 1638 VICENTE LOPEZ — Provincia : BUENOS AIRES
CUIT : 30619652920 — Condición de IVA : IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

PRODUCTOR: 71269 IBARBALZ DIEGO MARTIN **MATRÍCULA N°SSN:** 43593 **CASILLERO:**

MODO DE FACTURACIÓN: ANUAL DOLARES (117)

FRENTE DE PÓLIZA

RIESGO: Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones)
UBICACIÓN DEL RIESGO: REPUBLICA ARGENTINA
LOCALIDAD: B1638 VICENTE LOPEZ (BUENOS AIRES)

CO-ASEGURADO: (*)

PRODUCTO: COMP - RC COMPRENSIVA

DETALLE DE COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADOS:
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA EXTRACONTRACTUAL U$S 1.174.620,00
FRANQUICIAS :
DEDUCIBLE: El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPE DE GAS U$S 1.174.620,00

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS - Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía.

Artículo 1 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

MONEDA	PRIMA PURA	GASTOS ADQUISICIÓN	GASTOS EXPLOTACIÓN	PRIMA	REC. FINANCIERO	SUB TOTAL
U$S	1.744,43	678,76	427,62	2.850,81	142,54	2.993,35

T.SUP. + S.S.	INT. + SELL.	I.V.A.	R.G. 3337	IVA RFI (*)	I.BRUTOS	LEY 26363	PREMIO
32,93	47,35	598,67	0,00	29,93	38,91	0,00	3.741,14

(*) IVA computable s/Ley 23349 y mod. (detalle FACTURA adjunta).

FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO 1° CUOTA
DEBITO AUTOMATICO : C.B.U.	07/10/2024

Las condiciones generales anexas y las cláusulas especiales que seguidamente se mencionan forman parte de esta póliza. PÓLIZA RENOVADA

ANEXO.I ANEXO.1305 CG-RC.1 CC-CO.1.1 CA-CO.1.1 CA-CC.1.1

1078

Si Usted ha recibido electrónicamente la presente documentación, podrá solicitar en cualquier momento a la aseguradora un ejemplar en original

Entre GALENO SEGUROS S.A., en adelante "EL ASEGURADOR", y quien se designa con el nombre de "TOMADOR", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las condiciones generales y particulares anexas en esta póliza que forman parte integrante de la misma.
Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta o solicitud del seguro, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro del mes de haber recibido la póliza (art.12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-777-5433. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.galenoseguros.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON GALENO SEGUROS S.A. AL 0800-777-5433.

Diego Sobrini
Gerente General
Galeno Seguros S.A.

ESTÁ PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 12/09/2024

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 12 de Septiembre de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	1389	0	Desde las 12:00 Hs. del 30/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 30/09/2025

CONTINUACIÓN FRENTE DE PÓLIZA

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO:

Cláusula 6 - Cargas Especiales de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva: Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

CO-ASEGURADOS (*)

- L´OREAL ARGENTINA S.A.

- MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.

- SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA S.A.

- PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L.

- DANONE ARGENTINA S.A.

- VALVULAS PRECISION DE ARGENTINA S.A.

- THYSSENKRUPP FORTINOX S.A.

- FRATELLI BRANCA DESTILERIAS S.A.

- SIEMENS S.A.

- SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.

- ROEMMERS SAICF

- LABORATORIOS POEN SACIFI

- JANSSEN CILAG FARMACEUTICA S.A.

- I.A.D.T.

- PAN AMERICAN ENERGY LLC

- PAMPA ENERGIA S.A.

- PATAGONIA GOLD S.A.

- SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES

- LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.

- FRIC ROT S.A.I.C.

- JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA S.A.

- GLAXO SMITHKLINE ARGENTINA S.A.

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 12/09/2024

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 12 de Septiembre de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	1389	0	Desde las 12:00 Hs. del 30/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 30/09/2025

CONTINUACIÓN FRENTE DE PÓLIZA

- CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

- LICEO FRANCO ARGENTINO JEAN MERMOZ

- ICBC S.A.

- ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.

- FINNING ARGENTINA S.A.

- FINNING SOLUCIONES MINERAS S.A.

- SIPETROL ARGENTINA S.A.Y.P.F.S.A.U.

- VERILAB S.A.

- TECPETROL S.A.

- TECPETROL S.A. - UTE EL TORDILLO

- TECPETROL S.A. - UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA

- DEPETROL S.A.

- O&G DEVELOPMENTS S.A.

- & G DEVELOMENTS LTD S.A.

- ARCOR SAIC CUIT 3050279317-5

- DAPETROL S.A. 305932455

- HOLCIM Y/O ECOBLEND S.A.

- J.P. MORGAN SERVICES ARGENTINA S.R.L 30710647077

- JP MORGAN CHASE BANK NATIONAL ASSOCIATION SUCURSAL BUENOS AIRES 30583137943

- MINERA TRITON S.A.

- NESTRE ARGENTINA S.A.

- IPAMPA ENERGIA S.A.

- PETROBRAS ARGENTINA S.A.

- PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. CUIT 33515950899

- SPIRAX SARCO S.A.

- YPF ENERGIA ELECTRICA S.A.

- YPF S.A.

- RAIZEN ARGENTINA S.A.U CUIT: 30-50672680-4

- TOYOTA ARGENTINA SA CUIT 33-67913936-9

- Holcim (Argentina) S.A. CUIT 30 - 50111112-7

- Ecoblend S.A CUIT 33-69897234-9

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 12/09/2024

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 12 de Septiembre de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	1389	0	Desde las 12:00 Hs. del 30/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 30/09/2025

CONTINUACIÓN FRENTE DE PÓLIZA

ADICIONALES A LA COBERTURA:
CARTELES.....$1.174.620
SUM.ALIMENTOS-A TITULO NO ONEROSO.....$1.174.620
SUM. DE ALIMENTOS- A TITULO ONEROSO.....$1.174.620
CARGA Y DESCARGA DE BIENES.....$1.174.620
INC., RAYO, EXPL., DESC.ELECTRICA Y ESC.DE GAS.....$1.174.620
CAIDA DE OBJETOS.....$1.174.620
USO DE ARMAS DE FUEGO.....$1.174.620
GRUAS Y AUTOELEVADORES.....$1.174.620

CLAUSULA DE SUBROGACION:**
Esta Aseguradora se obliga a mantener indemne a ** dentro de los alcances en la presente póliza, renunciando al derecho de ejercer la acción de repetición y en consecuencia no se subrogará en los derechos del asegurado y/o tercero reclamante y no accionar contra ** y/o sus directores, y/o empleados.

(**)
- L´OREAL ARGENTINA S.A.

- MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.

- SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA S.A.

- PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L.

- DANONE ARGENTINA S.A.

- VALVULAS PRECISION DE ARGENTINA S.A.

- THYSSENKRUPP FORTINOX S.A.

- FRATELLI BRANCA DESTILERIAS S.A.

- SIEMENS S.A.

- SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.

- ROEMMERS SAICF

- LABORATORIOS POEN SACIFI

- JANSSEN CILAG FARMACEUTICA S.A.

- I.A.D.T.

- PAN AMERICAN ENERGY LLC

- PAMPA ENERGIA S.A.

- PATAGONIA GOLD S.A.

- SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES

- LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.

- FRIC ROT S.A.I.C.

- JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA S.A.

- GLAXO SMITHKLINE ARGENTINA S.A.

- CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 12/09/2024

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 12 de Septiembre de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	1389	0	Desde las 12:00 Hs. del 30/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 30/09/2025

CONTINUACIÓN FRENTE DE PÓLIZA

- LICEO FRANCO ARGENTINO JEAN MERMOZ

- ICBC S.A.

- ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.

- FINNING ARGENTINA S.A.

- FINNING SOLUCIONES MINERAS S.A.

- SIPETROL ARGENTINA S.A.Y.P.F.S.A.U.

- VERILAB S.A.

- TECPETROL S.A.

- TECPETROL S.A. - UTE EL TORDILLO

- TECPETROL S.A. - UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA

- DEPETROL S.A.

- O&G DEVELOPMENTS S.A.

- & G DEVELOMENTS LTD S.A.

- ARCOR SAIC CUIT 3050279317-5

- DAPETROL S.A. 305932455

- HOLCIM Y/O ECOBLEND S.A.

- J.P. MORGAN SERVICES ARGENTINA S.R.L 30710647077

- JP MORGAN CHASE BANK NATIONAL ASSOCIATION SUCURSAL BUENOS AIRES 30583137943

- MINERA TRITON S.A.

- NESTRE ARGENTINA S.A.

- IPAMPA ENERGIA S.A.

- PETROBRAS ARGENTINA S.A.

- PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. CUIT 33515950899

- SPIRAX SARCO S.A.

- YPF ENERGIA ELECTRICA S.A.

- YPF S.A.

- RAIZEN ARGENTINA S.A.U CUIT: 30-50672680-4

- TOYOTA ARGENTINA SA CUIT 33-67913936-9

- Holcim (Argentina) S.A. CUIT 30 - 50111112-7

- Ecoblend S.A CUIT 33-69897234-9

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 12/09/2024

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 12 de Septiembre de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	1389	0	Desde las 12:00 Hs. del 30/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 30/09/2025

CONTINUACIÓN FRENTE DE PÓLIZA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.

No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.

Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.

Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Responsabilidad Civil Comprensiva: El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.

DEBITO AUTOMATICO : C.B.U.

PLAN DE PAGOS

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE
1	07/10/2024	374,15
2	07/11/2024	374,11
3	07/12/2024	374,11
4	07/01/2025	374,11
5	07/02/2025	374,11
6	07/03/2025	374,11
7	07/04/2025	374,11
8	07/05/2025	374,11
9	07/06/2025	374,11
10	07/07/2025	374,11

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	1389	0	Desde las 12:00 Hs. del 30/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 30/09/2025

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 1

CONDICIONES PARTICULARES

RIESGO: ALIMENTOS BALANCEADOS
UBICACIÓN DEL RIESGO: REPUBLICA ARGENTINA
LOCALIDAD: B1638 VICENTE LOPEZ (BUENOS AIRES)

PRODUCTO: COMP - RC COMPRENSIVA

DETALLE DE COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADOS:
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA EXTRACONTRACTUAL U$S 1.174.700,00
FRANQUICIAS :
DEDUCIBLE: El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Deducible: Queda a cargo del asegurado el 10% del siniestro, con un mínimo del 3% y un máximo del 6%, ambos límites sobre la suma asegurada.-
INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPE DE GAS U$S 1.174.700,00
MEDIOS DE PAGO HABILITADOS - Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía.

Artículo 1 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO:

Cláusula 6 - Cargas Especiales de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva: Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 12/09/2024

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 12 de Septiembre de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	1389	0	Desde las 12:00 Hs. del 30/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 30/09/2025

CLAUSULAS APLICABLES

ANEXO I
EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES
PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS
PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

ANEXO 1305
CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL
(Anexo III de la RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC)

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles [1], rescates [2] y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	1389	0	Desde las 12:00 Hs. del 30/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 30/09/2025

CLAUSULAS APLICABLES

hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaría, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CG-RC 01 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa

La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Especificas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
-Cláusulas Adicionales
-Condiciones de Cobertura Especificas
-Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio

La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	1389	0	Desde las 12:00 Hs. del 30/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 30/09/2025

CLAUSULAS APLICABLES

Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
a asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil.

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	1389	0	Desde las 12:00 Hs. del 30/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 30/09/2025

CLAUSULAS APLICABLES

compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 10 - Computo de los Plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12 - Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos. Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	1389	0	Desde las 12:00 Hs. del 30/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 30/09/2025

CLAUSULAS APLICABLES

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13 - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CC-CO 1.1 CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS - PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto

Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más especifico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar -a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	1389	0	Desde las 12:00 Hs. del 30/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 30/09/2025

CLAUSULAS APLICABLES

Cláusula 6 - Cargas Especiales

Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

CA-CO 1.1 - INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

1. Riesgo Cubierto

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas. El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el Frente de Póliza,(1)
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/hora establecidas en el Frente de Póliza,(2)
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza. (3)
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

2. Exclusiones

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

CA-CC 1.1 CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	1389	0	Desde las 12:00 Hs. del 30/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 30/09/2025

CLAUSULAS APLICABLES

tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Artículo 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

GALENO SEGUROS

COMPROBANTE

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	1389	0	Desde las 12:00 Hs. del 30/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 30/09/2025

Datos del Asegurado

Nombre y Apellido / Razón Social : CORPORACIÓN AFILIADA DEL SUR
Domicilio : AV LIBERTADOR 110 P. 5
Localidad: VICENTE LOPEZ
Provincia : BUENOS AIRES
CUIT : 30619652920
Condición de IVA: IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

FACTURA

Código de pago Banelco: 0800001389000000001

Condición de IVA de la Operación: IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

MOTIVO: RENOVACION

CAPITAL FEDERAL, 12/09/2024

```
 PRIMA    : U$S            2.850,81
 REC.FIN  : U$S              142,54
 IVA TASA :                598,67  RG 3337 : U$S               0,00  IVA RFI :                29,93
 IMP+SELL : U$S               80,28
 PERC.IB  : U$S               38,91
 PREMIO   : U$S            3.741,14
```

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE	IVA S/RFI(*)	OBSERVACIONES
1	07/10/2024	374,15	3,02	
2	07/11/2024	374,11	2,99	
3	07/12/2024	374,11	2,99	
4	07/01/2025	374,11	2,99	
5	07/02/2025	374,11	2,99	
6	07/03/2025	374,11	2,99	
7	07/04/2025	374,11	2,99	
8	07/05/2025	374,11	2,99	
9	07/06/2025	374,11	2,99	
10	07/07/2025	374,11	2,99	

A los efectos impositivos el tipo de cambio utilizado en la presente factura asciende a $958,500000 por cada DOLARES.

(*) IVA sobre Recargo Financiero: El importe indicado en póliza es computable s/ley 23349 y mod., art.12 (ult. párrafo), art.5 (pto.7 inc.b) y Decreto 692/98, art.22.- El Crédito Fiscal proporcional se detalle en cada vencimiento de las cuotas arriba indicadas.

Comprobante exento del cumplimiento de las formalidades del régimen de facturación y registración (Resolución General AFIP Nº 1415/03 - Anexo I)

DEBITO AUTOMATICO : C.B.U.
Percepción IIBB Correspondiente a Jurisdicción BUENOS AIRES $38,91.

ORG. : 66855 - IBARBALZ DIEGO MARTIN
PROD. : 71269 - IBARBALZ DIEGO MARTIN
PLAN : ABIER - PLAN ABIERTO

RIESGO : REPUBLICA ARGENTINA

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia de la póliza, queda sujeto a las condiciones de la Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Importante: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o "Cláusula de Cobranza del Premio". De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará

GALENO SEGUROS

COMPROBANTE

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	1389	0	Desde las 12:00 Hs. del 30/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 30/09/2025

FACTURA
automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.

CAPITAL FEDERAL, 27 de Septiembre de 2024

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

TOMADOR: CORPORACIÓN AFILIADA DEL SUR

PÓLIZA Nro: 8 - 1389

PLAN: RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA -MON. EXTR.-

CUIT: 30619652920

De nuestra mayor consideración:

Se deja constancia que a la fecha el Tomador de referencia ha cumplido debidamente con las obligaciones de pago emanadas de la póliza arriba detallada, no existiendo por lo tanto deuda vencida exigible. En virtud de lo expuesto se extiende el presente certificado de libre deuda, que tendrá una validez de 30 días contados desde la fecha de su emisión.

Atentamente,



Diego Sobrini
Gerente General
Galeno Seguros S.A.